



NACIONES UNIDAS  
ASAMBLEA  
GENERAL



Distr.  
GENERAL

A/31/457/Add.1  
21 diciembre 1976  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

Trigésimo primer período de sesiones  
Tema 97 del programa

DEPENDENCIA COMUN DE INSPECCION

Informe de la Quinta Comisión (Parte II)

Relator: Sr. E. Brian NASON (Irlanda)

A. Cuestión de otorgar derecho a pensión a los miembros  
de la Dependencia Común de Inspección

1. En su 53a. sesión, celebrada el 16 de diciembre de 1976, la Comisión examinó la cuestión de otorgar derecho a pensión a los miembros de la Dependencia Común de Inspección (DCI) y tuvo ante sí los siguientes documentos:

a) Informe del Secretario General sobre la cuestión de otorgar derecho a pensión a los miembros de la Dependencia Común de Inspección (A/C.5/31/30 y A/C.5/1697);

b) Informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (A/31/417);

c) Proyecto de resolución (A/C.5/31/L.42) basado en las recomendaciones de la Comisión Consultiva tal como figuran en los párrafos 8 y 9 de su informe.

2. En el párrafo 8 de su informe (A/31/417) la Comisión Consultiva recomendó que las condiciones de empleo de los Inspectores que fueran nombrados después del 1<sup>o</sup> de enero de 1978 incluyeran disposiciones sobre una prestación después del período de servicio.

3. En el párrafo 9 de su informe la Comisión Consultiva recomendó que se aplicara una versión modificada de las disposiciones mencionadas en el párrafo 2 supra a los Inspectores actuales y a cualquier Inspector cuyo contrato expirara el 31 de diciembre de 1977.

UN LIBRARY

DEC 29 1976

76-28648

/...

UNSA COLLECTION

4. El proyecto de resolución (A/C.5/31/L.42) presentado a la Comisión decía lo siguiente:

"La Asamblea General,

"Tomando nota de los informes del Secretario General 1/, las observaciones de la Dependencia Común de Inspección 2/ y los párrafos pertinentes del informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas 3/, así como del informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto 4/,

"Decide aprobar las recomendaciones de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto que figuran en los párrafos 8 y 9 de su informe 5/."

5. El representante del Japón propuso oralmente que en el párrafo dispositivo del proyecto de resolución del documento A/C.5/31/L.42 se reemplazaran las palabras "los párrafos 8 y 9" por las palabras "el párrafo 8".

6. Por 21 votos contra 19 y 30 abstenciones, la Comisión rechazó la enmienda verbal propuesta por el Japón.

7. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución (A/C.5/31/L.42) por 59 votos contra 12 y 6 abstenciones (véase el párr. 24 infra, proyecto de resolución A).

8. Como resultado de la aprobación del proyecto de resolución, se anunció que en los cálculos revisados para el bienio 1976-1977 se incluiría un crédito adicional por 164.000 dólares, para reflejar la participación de las Naciones Unidas, que es del 42,6% del costo total de las consecuencias financieras calculadas en 321.000 dólares en el párrafo 10 del informe de la Comisión Consultiva (A/C.5/31/417).

B. Informe sobre algunos aspectos de la huelga ocurrida en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra del 25 de febrero al 3 de marzo de 1976

9. En sus 56a. y 59a. sesiones, celebradas el 19 y el 21 de diciembre, la Comisión examinó el informe sobre algunos aspectos de la huelga ocurrida en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra del 25 de febrero al 3 de marzo de 1976 y, en esa oportunidad, tuvo ante sí los siguientes documentos:

---

1/ A/C.5/31/30 y A/C.5/1697.

2/ A/31/89/Add.1.

3/ A/31/9.

4/ A/31/417.

5/ Idem.

a) Nota del Secretario General con la que transmitía, con el acuerdo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, el informe de la Dependencia Común de Inspección sobre algunos aspectos de la huelga ocurrida en la Oficina de Ginebra de las Naciones Unidas del 25 de febrero al 3 de marzo de 1976 (A/31/137);

b) Nota del Secretario General con la que transmitía las observaciones conjuntas del Comité Administrativo de Coordinación acerca del informe presentado por la Dependencia Común de Inspección que se menciona en el inciso a) supra (A/31/137/Add.1);

c) Nota del Secretario General en que figuraban sus comentarios acerca de las recomendaciones Nos. 3 y 4 del informe de la Dependencia Común de Inspección que se menciona en el inciso a) supra (A/31/137/Add.2);

d) Informe sobre las consecuencias financieras de la aplicación de las propuestas del Secretario General para el establecimiento de sistemas de clasificación de puestos del cuadro orgánico en la Secretaría y de puestos del cuadro de servicios generales en Ginebra (A/C.5/31/47);

e) Informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto en el que figuraban sus comentarios y recomendaciones acerca de los informes mencionados anteriormente (A/31/8/Add.20).

10. En la 56a. sesión, el Presidente de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto presentó el informe de la Comisión Consultiva (A/31/8/Add.20) en una exposición oral ante la Quinta Comisión.

11. En la misma sesión, el representante del Canadá presentó un proyecto de resolución (A/C.5/31/L.36/Rev.1) en nombre de Argelia, Canadá, Costa Rica, Nigeria y Pakistán, cuyo texto se reproduce a continuación:

"La Asamblea General,

"Habiendo considerado el informe de la Dependencia Común de Inspección sobre algunos aspectos de la huelga que tuvo lugar en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra del 25 de febrero al 3 de marzo de 1976, las observaciones conjuntas del Comité Administrativo de Coordinación y las observaciones adicionales del Secretario General (A/31/137 y Add.1 y 2),

"Convencida de la necesidad de reexaminar la metodología de los estudios sobre sueldos y el sistema de clasificación de puestos del cuadro de servicios generales de Ginebra,

"Tomando nota de las solicitudes dirigidas por la Organización Mundial de la Salud y la Oficina Internacional del Trabajo a la Comisión de Administración Pública Internacional para que asuma lo antes posible las funciones descritas en el párrafo 1 del artículo 12 de su Estatuto, particularmente respecto de las escalas de sueldos del personal del cuadro de servicios generales de Ginebra,

/...

"Tomando nota además de la decisión de la Comisión de Administración Pública Internacional de adelantar la asunción de las funciones que le corresponden en virtud del párrafo 1 del artículo 12 de su Estatuto en respuesta a esas solicitudes,

"Reconociendo la importancia de mantener la armonía con los organismos y organizaciones ubicados en Ginebra en lo que se refiere a la administración de los servicios de personal,

"Observando que el grado de responsabilidad y autoridad delegado por el Secretario General a la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra debería ser suficiente para asegurar la administración satisfactoria de los servicios de personal y la dirección satisfactoria de las relaciones con el personal en esa Oficina de conformidad con el Estatuto y el Reglamento del Personal de las Naciones Unidas,

"1. Acoge con beneplácito la decisión de la Comisión de Administración Pública Internacional de adelantar la asunción de las funciones que se le asignan en el párrafo 1 del artículo 12 de su Estatuto;

"2. Pide a la Comisión de Administración Pública Internacional que establezca urgentemente, en virtud de las atribuciones previstas en el inciso a) del artículo 11 de su Estatuto, el método para aplicar los principios para la determinación de las condiciones de servicio del personal del cuadro de servicios generales de Ginebra y que, sobre la base de esa metodología y en virtud de las atribuciones previstas en el párrafo 1 del artículo 12 de su Estatuto, haga realizar un estudio de las condiciones de empleo locales de Ginebra, formule recomendaciones sobre las escalas de sueldos que considere adecuadas, habida cuenta de las circunstancias, e informe a la Asamblea General en su trigésimo segundo período de sesiones sobre las medidas adoptadas a este respecto;

"3. Insta a la Comisión de Administración Pública Internacional a que, al realizar esas tareas, tenga en cuenta todos los aspectos del informe de la Dependencia Común de Inspección sobre la huelga que tuvo lugar en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra del 25 de febrero al 3 de marzo de 1976 y las observaciones al respecto recibidas del Comité Administrativo de Coordinación y del Secretario General (A/31/137 y Add.1 y 2), y la invita a formular observaciones;

"4. Pide al Secretario General que suministre a la Comisión de Administración Pública Internacional dentro del primer semestre de 1977 descripciones de puestos del cuadro de servicios generales de Ginebra, agrupados según funciones comunes, a fin de permitir que la Comisión de Administración Pública Internacional realice su labor de estudio;

/...

"5. Pide además al Secretario General que elabore durante 1977 normas de clasificación de puestos para el cuadro de servicios generales de Ginebra y, sobre la base de ellas, introduzca un sistema de clasificación de puestos que incluya una estructura de grupos ocupacionales y una clasificación de puestos;

"6. Insta al Secretario General a que, después de terminar la actual revisión de los factores pertinentes y de hacer los aumentos de sueldos provisionales adecuados para los empleados del cuadro de servicios generales al 1º de enero de 1977, se abstenga de hacer cualquier otro aumento provisional y de contraer cualquier otro compromiso respecto de la remuneración de los empleados del cuadro de servicios generales de Ginebra hasta que se hayan presentado el informe y las recomendaciones de la Comisión de Administración Pública Internacional pedidos en la presente resolución;

"7. Reafirma la esperanza de que el Secretario General ejerza plenamente sus atribuciones para asegurar la aplicación efectiva y eficiente de las instrucciones administrativas referentes a la delegación de responsabilidades y las atribuciones consiguientes a la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra."

12. El representante del Japón presentó una enmienda (A/C.5/31/L.52) al proyecto de resolución, en la que se pedía la adición del texto siguiente como párrafo de la parte dispositiva:

"Decide que no se pagarán a los funcionarios los sueldos correspondientes a períodos de ausencia no autorizada del trabajo, a menos que esa ausencia obedezca a motivos ajenos a su control o se deba a razones médicas debidamente certificadas."

Al presentar esta enmienda, el representante del Japón señaló que ésta se consideraría parte II del proyecto de resolución (A/C.5/31/L.36/Rev.1) y que se refería tanto a Ginebra como a cualquier otro lugar e incluía al personal del cuadro orgánico así como del cuadro de servicios generales.

13. El representante de Bélgica propuso oralmente que, en la primera oración del párrafo 6 de la parte dispositiva del proyecto de resolución (A/C.5/31/L.36/Rev.1), se suprimieran las palabras "y de hacer los aumentos de sueldos provisionales adecuados para los empleados del cuadro de servicios generales al 1º de enero de 1977". (Posteriormente Bélgica presentó el proyecto de enmienda A/C.5/31/L.61.)

14. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas propuso diversas enmiendas (A/C.5/31/L.54) al proyecto de resolución (A/C.5/31/L.36/Rev.1) en las que pedía los siguientes cambios:

a) La adición, en el párrafo 3 de la parte dispositiva, después de las palabras "todos los aspectos" de las palabras "y en especial el párrafo 29";

/...

b) La inclusión como nuevo párrafo 6 del texto siguiente:

"6. Decide que todas las consecuencias financieras de cualquier decisión sobre el aumento de sueldos en Ginebra sean sufragadas con economías en la ejecución del presupuesto de las Naciones Unidas para los años 1976-1977, incluida la posible reducción del número de puestos del cuadro de servicios generales en Ginebra;"

c) La reenumeración consiguiente de los párrafos siguientes.

15. En la 59a. sesión, celebrada el 21 de diciembre, el representante del Canadá presentó una revisión del proyecto de resolución (A/C.5/31/L.36/Rev.2) y anunció que la revisión de los patrocinadores reflejaba la enmienda propuesta por el Japón (A/C.5/31/L.52). La revisión también reflejaba las dos enmiendas propuestas por la Unión Soviética salvo que la última frase de la segunda enmienda relativa al párrafo 6 se había enmendado del siguiente modo: "incluidas reducciones en los puestos del cuadro de servicios generales, y que se informe a la Asamblea General, en su trigésimo segundo período de sesiones, sobre las reducciones que se hayan hecho".

16. El representante de Canadá declaró que los patrocinadores del proyecto de resolución (A/C.5/31/L.36/Rev.2) entendían que se efectuarían ahorros de los créditos existentes para 1976-1977 y que la Secretaría no solicitaría fondos adicionales para cubrir los aumentos de servicios generales resultantes del proyecto de resolución (A/C.5/31/L.34/Rev.2) o de anteriores aumentos concedidos durante el año.

17. Los patrocinadores del proyecto de resolución (A/C.5/31/L.36/Rev.2) no podían aceptar el proyecto de enmienda propuesto por Bélgica (A/C.5/31/L.61) que pedía la sustitución del comienzo del párrafo 8 hasta "al 1.º de enero de 1977" por el texto siguiente:

"Insta al Secretario General a que suspenda el aumento provisional de los sueldos del cuadro de servicios generales previsto para el 1.º de enero de 1977 hasta que la Asamblea General, en su trigésimo segundo período de sesiones, haya podido apreciar la necesidad de ese aumento a la luz del informe de la Comisión de Administración Pública Internacional y a que, en general, ..."

18. La Comisión rechazó la enmienda propuesta por Bélgica (A/C.5/31/L.61) en votación registrada por 23 votos contra 42 y 29 abstenciones.

19. La Comisión aprobó la Parte I del proyecto de resolución (A/C.5/31/L.36/Rev.2) en votación registrada por 91 votos contra 9 y 2 abstenciones y la Parte II en votación registrada por 77 votos contra ninguno y 16 abstenciones.

20. Los patrocinadores del proyecto de resolución A/C.5/31/L.36/Rev.2 aceptaron luego las siguientes enmiendas orales propuestas por Ghana:

a) La adición en el cuarto párrafo del preámbulo, después de las palabras "Tomando nota además", de las palabras "con satisfacción";

/...

b) La supresión del párrafo 1 de la parte dispositiva y la renumeración de los párrafos restantes.

21. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.5/31/L.36/Rev.2, en su forma enmendada, por 89 votos contra ninguno y 2 abstenciones (véase el párr. 24 infra).

22. La Comisión aprobó, luego, en votación registrada por 70 votos contra 10 y 5 abstenciones, créditos adicionales por valor de 269.000 dólares en relación con la sección 22 del presupuesto por programas para el bienio 1976-1977 y otra suma de 55.000 dólares en relación con la sección 25 (Contribuciones del personal), compensada por la misma cantidad en la sección I de ingresos.

23. Una reseña completa del examen del tema 97 por la Comisión, incluidas las explicaciones de voto, figura en las actas resumidas de la Quinta Comisión (A/C.5/31/SR.29, 31, 33 a 35, 45, 46, 48, 49, 53, 56 y 59).

/...

RECOMENDACIONES DE LA QUINTA COMISION

24. La Quinta Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe los siguientes proyectos de resolución:

DEPENDENCIA COMUN DE INSPECCION

A

La Asamblea General,

Tomando nota de los informes del Secretario General 1/, las observaciones de la Dependencia Común de Inspección 2/, los párrafos pertinentes del informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas 3/, y el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto 4/,

Decide aprobar las recomendaciones de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto que figuran en los párrafos 8 y 9 de su informe 5/.

B

I

La Asamblea General,

Habiendo considerado el informe de la Dependencia Común de Inspección sobre algunos aspectos de la huelga que tuvo lugar en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra del 25 de febrero al 3 de marzo de 1976 6/, las observaciones conjuntas del Comité Administrativo de Coordinación 7/ y las observaciones adicionales del Secretario General sobre las recomendaciones Nos. 3 y 4 del informe de la Dependencia Común de Inspección 8/,

Convencida de la necesidad de reexaminar la metodología de los estudios sobre sueldos y el sistema de clasificación de puestos del cuadro de servicios generales de Ginebra,

---

1/ A/C.5/31/30 y A/C.5/1697.

2/ A/31/89/Add.1, anexo.

3/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo primer período de sesiones. Suplemento No. 9 (A/31/9) y A/31/9/Add.1.

4/ A/31/417.

5/ Idem.

6/ A/31/137.

7/ A/31/137/Add.1.

8/ A/31/137/Add.2

Tomando nota de las solicitudes dirigidas por la Organización Mundial de la Salud y la Oficina Internacional del Trabajo a la Comisión de Administración Pública Internacional para que asuma lo antes posible las funciones descritas en el párrafo 1 del artículo 12 de su Estatuto 9/, particularmente respecto de las escalas de sueldos del personal del cuadro de servicios generales de Ginebra,

Tomando nota además con satisfacción de la decisión de la Comisión de Administración Pública Internacional de adelantar la asunción de las funciones que le corresponden en virtud del párrafo 1 del artículo 12 de su Estatuto en respuesta a esas solicitudes 10/,

Reconociendo la importancia de mantener la armonía con los organismos y organizaciones ubicados en Ginebra en lo que se refiere a la administración de los servicios de personal,

Observando que el grado de responsabilidad y autoridad delegado por el Secretario General en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra debería ser suficiente para asegurar la administración satisfactoria de los servicios de personal y la dirección de las relaciones con el personal en esa Oficina de conformidad con el Estatuto y el Reglamento del Personal de las Naciones Unidas,

1. Pide a la Comisión de Administración Pública Internacional que, con carácter de urgencia y en virtud de las atribuciones previstas en el inciso a) del artículo 11 de su Estatuto, establezca los métodos para aplicar los principios para determinar las condiciones de servicio del personal del cuadro de servicios generales de Ginebra y que, sobre la base de esa metodología y en virtud de las atribuciones previstas en el párrafo 1 del artículo 12 de su Estatuto, haga realizar un estudio de las condiciones de empleo locales de Ginebra, formule recomendaciones sobre las escalas de sueldos que considere adecuadas, habida cuenta de las circunstancias, e informe a la Asamblea General en su trigésimo segundo período de sesiones sobre las medidas adoptadas a este respecto;

2. Pide además a la Comisión de Administración Pública Internacional que, en su examen de las condiciones de servicio del cuadro de servicios generales en Ginebra, estudie las bases sobre las cuales se determinaron los recientes y considerables ajustes de sueldo para el personal de esa categoría, y las tenga plenamente en cuenta en su examen de los sueldos de esa categoría de funcionarios y en la metodología para los ajustes de sueldos en el futuro, en la medida en que afecten a los funcionarios del cuadro de servicios generales de Ginebra;

3. Insta a la Comisión de Administración Pública Internacional a que, al realizar esas tareas, tenga en cuenta todos los aspectos, en particular el párrafo 29, del informe de la Dependencia Común de Inspección sobre algunos aspectos de la huelga que tuvo lugar en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra del 25 de febrero al 3 de marzo de 1976, las observaciones conjuntas sobre el informe recibidas del Comité Administrativo de Coordinación y los comentarios del Secretario General sobre las recomendaciones Nos. 3 y 4 del informe de la Dependencia Común de Inspección, y la invita a formular observaciones;

---

9/ Resolución 3357 (XXIX) de la Asamblea General.

10/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo primer período de sesiones. Suplemento No. 30 (A/31/30), párr. 337.

4. Pide al Secretario General que suministre a la Comisión de Administración Pública Internacional dentro del primer semestre de 1977 descripciones de puestos del cuadro de servicios generales de Ginebra, agrupados según funciones comunes, a fin de permitir que la Comisión realice su labor de estudio;

5. Decide que todas las consecuencias financieras de una decisión de aumentar los sueldos en Ginebra se sufraguen con economías en la ejecución del presupuesto de las Naciones Unidas para 1976-1977, incluidas reducciones en los puestos del cuadro de servicios generales, y pide al Secretario General que informe a la Asamblea General, en su trigésimo segundo período de sesiones, sobre las reducciones que se hayan hecho;

6. Pide además al Secretario General que elabore durante 1977 normas de clasificación de puestos para el cuadro de servicios generales de Ginebra y, sobre esa base, implante un sistema de clasificación de puestos que incluya una estructura de grupos ocupacionales y una clasificación de puestos;

7. Insta al Secretario General a que, después de terminar la actual revisión de los factores pertinentes y de hacer los aumentos de sueldos provisionales adecuados para los empleados del cuadro de servicios generales al 1.º de enero de 1977, se abstenga de hacer cualquier otro aumento provisional y de contraer cualquier otro compromiso respecto de la remuneración de los empleados del cuadro de servicios generales de Ginebra hasta que se hayan presentado el informe y las recomendaciones de la Comisión de Administración Pública Internacional pedidos en el párrafo 3 supra;

8. Reafirma su esperanza de que el Secretario General ejerza plenamente sus atribuciones para asegurar la aplicación efectiva y eficiente de las instrucciones administrativas referentes a la delegación de responsabilidades y las atribuciones consiguientes en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra;

## II

Decide que no se pague a los funcionarios sueldo alguno respecto de los períodos de ausencia del trabajo sin autorización para ello, a menos que dicha ausencia haya sido causada por razones ajenas a su voluntad o por motivos de salud debidamente certificados.

-----